

Medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-ley 5/2023

En el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, publicado en el BOE de 29 de junio se ha adoptado un gran paquete de medidas fiscales, en vigor desde el 30 de junio de 2023, entre las que destacamos:

1. En lo que al **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** se refiere, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia temporal de los tipos reducidos del IVA de determinados alimentos que fueron aprobados por el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre. Entre otras medidas, el RD-ley 20/2022 redujo desde 1 de enero de 2023 el tipo impositivo del IVA del 10% al 5% y del 4% al 0% de determinados productos alimenticios.

Estas medidas que tenían una vigencia prevista hasta el 30 de junio de 2023 y ahora han quedado extendidas hasta el 31 de diciembre de 2023 son las siguientes:

- a. **Aplicación del tipo reducido del 5%.** Se mantiene la aplicación, hasta el 31 de diciembre de 2023, del tipo reducido del 5% (antes 10%) en el IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
 - i. Los aceites de oliva y de semillas.
 - ii. Las pastas alimenticias.

Durante este periodo el tipo de recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones se mantiene en el 0,62%.

- b. **Aplicación del 0% de IVA.** También seguirá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 el tipo impositivo del 0% (en lugar del 4%) del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos básicos de alimentación:
 - i. El pan común, la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - ii. Las harinas panificables.
 - iii. La leche de origen animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - iv. Los quesos.
 - v. Los huevos.
 - vi. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Durante este periodo el recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones se mantiene en el 0%.

Medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-ley 5/2023

- c. Precisiones para ambas reducciones de tipos impositivos.** Las reducciones de los tipos impositivos en materia de alimentos se establecen de forma temporal y extraordinaria y se aplicarán **desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.**

No obstante, se precisa que si la tasa interanual de la inflación subyacente de septiembre - publicada en octubre- fuese inferior al 5,5%, el tipo impositivo aplicable será del 10% para los productos sobre los que se ha reducido al 4% y del 4% para los productos a los que se ha reducido al 0%. En ese caso, el tipo del recargo de equivalencia será del 1,4% y del 0,5 %, respectivamente.

La aplicación de esta revisión tendrá efectos, en su caso, desde el 1 de noviembre de 2023.

Se establece expresamente que la reducción del tipo impositivo beneficiará íntegramente al consumidor, sin que el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios en la cadena de producción, distribución o consumo de los productos, sin perjuicio de los compromisos adicionales que asuman y publiciten los sectores afectados, por responsabilidad social.

La efectividad de esta medida se verificará mediante un sistema de seguimiento de la evolución de los precios, independientemente de las actuaciones que realice la CNMC en el ámbito de sus competencias.

- d. Otras cuestiones a tener en cuenta en el ámbito del IVA.** Finalmente señalar que a través de este RD-ley no se ha extendido la aplicación del tipo reducido del 4% del IVA para las mascarillas quirúrgicas desechables ni la aplicación del tipo el 0% del IVA para las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinado material sanitario, cuya vigencia se ha mantenido hasta el 30.06.2023.

- 2. En el Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) se crean dos nuevas deducciones, del 15%, para la adquisición de vehículos eléctricos y la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.**

Con efectos desde el 30 de junio de 2023 se introducen en el IRPF dos nuevas deducciones con la finalidad de promover la adquisición de vehículos eléctricos por particulares.

- a. Deducción por adquisición de un vehículo eléctrico nuevo eléctricos “enchufables” y de pila de combustible no afectos a actividades económicas.**

Medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-ley 5/2023

- i. **Ámbito de aplicación:** vehículos eléctricos nuevos adquiridos entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, así como por entregas a cuenta realizadas al vendedor desde el 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, que representen al menos el 25 por ciento del valor de adquisición de este.
 - ii. **Importe de la deducción:** 15 por ciento del valor de adquisición de vehículos eléctricos o de las entregas a cuenta.
 - iii. **Requisitos:** Vehículos nuevos adquiridos entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, no afectos a actividades económicas y que figuren en la base de vehículos del IDAE. Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes: Turismos M1, cuadríciclos ligeros L6e, cuadríciclos pesados L7e, motocicletas L3e, L4e y L5e.
 - iv. **Ejercicio de la deducción:** en el caso de adquisición, la deducción se practicará en el ejercicio en que el vehículo haya sido matriculado. Para los casos de entregas a cuenta, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el anticipo.
 - v. **Base máxima de la deducción:** 20.000 euros, constituida por el valor de adquisición, gastos y tributos inherentes a la compra y deduciendo las subvenciones recibidas o que se vayan a recibir a través de un programa de ayudas públicas.
 - vi. **Precio del vehículo:** no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- b. Deducción para la instalación en inmuebles de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.**
- i. **Ámbito de aplicación:** instalación durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, en un inmueble propiedad del contribuyente de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.
 - ii. **Importe de la deducción:** 15 por ciento de las cantidades satisfechas por instalación de los citados sistemas de recarga.
 - iii. **Base máxima de la deducción:** 4.000 euros, constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar las subvenciones recibidas. En ningún caso, darán derecho a practicar la deducción las cantidades pagadas en efectivo. Se considerarán como cantidades satisfechas las necesarias para llevarla a cabo (inversión en

Medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-ley 5/2023

equipos y materiales, gastos de instalación de estos y las obras necesarias para su desarrollo).

- iv. **Ejercicio de la deducción:** la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024. Cuando la instalación finalice en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de dicho periodo impositivo. Para la aplicación de la deducción deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

3. En el **Impuesto sobre Sociedades (IS)** se establece una amortización acelerada para la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos enchufables.

a. Breve referencia a la medida inicial introducida por la LPGE 2023

La Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (LPGE 2023) introdujo un nuevo supuesto de amortización acelerada por el que se permite duplicar el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en tablas para inversiones realizadas en determinados vehículos eléctricos nuevos -FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV-.

Los vehículos han de estar afectos a actividades económicas y debían entrar en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en los años 2023, 2024 y 2025. La medida fue introducida en la disposición adicional decimoctava (DA18^a) de la Ley 27/2014 del Impuesto.

b. Modificación que realiza el RD-ley 5/2023

El RD-ley 5/2023 modifica esta DA18^a que a partir de 30 de junio de 2023 pasa a denominarse “Disposición adicional decimoctava. Amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga”.

La nueva redacción permite aplicar el régimen de amortización acelerada no sólo a los vehículos citados anteriormente, sino también a las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los ejercicios que se inicien en 2023, 2024 y 2025, siempre que, además, se cumplan dos requisitos:

- i. Aportación de la documentación técnica preceptiva, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria elaborada por el instalador autorizado debidamente registrado en el Registro Integrado Industrial.

Medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-ley 5/2023

- ii. Obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

4. Otras medidas

a. Ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por las empresas de transporte por carretera.

El RD-ley 5/2023 extiende durante el cuarto trimestre del 2023 la ayuda aprobada por el RD-ley 20/2022 para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional. La cuantía de la ayuda para los suministros realizados entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023 será de 0,05 euros.

La gestión de la ayuda se tramita de forma simultánea y conjunta con el procedimiento previsto para la tramitación de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.

b. Ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios.

Por otra parte, el RD-ley 5/2023, de 28 de junio, ha aprobado una ayuda extraordinaria y temporal para las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad que utilicen como carburante el gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley de Impuestos Especiales, en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, dirigida a compensar el posible incremento de costes provocados por el aumento del precio de los combustibles en 2023.

Pueden ser beneficiarios de esta ayuda las personas o entidades a las que se reconozca el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los titulares de las explotaciones agrarias, conforme a lo establecido en el artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, con ocasión de las adquisiciones de gasóleo efectuadas durante el año 2023.

La gestión de la ayuda se tramita de forma simultánea y conjunta con el procedimiento previsto para la tramitación de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería. Se considerará solicitada la ayuda con la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería a partir del 1 de abril de 2024.

Medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-ley 5/2023

c. Prórroga de los beneficios fiscales establecidos en el IBI y en el IAE para la isla de La Palma.

Se prorrogan para el ejercicio 2023 los beneficios fiscales establecidos en el IBI y en el IAE por el artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre (exención de las cuotas del IBI que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados y reducciones en el IAE a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales dañados). Tanto la exención del IBI como la reducción en el IAE comprenderá la de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos. Se reconoce la posibilidad de devolución de las cantidades ingresadas en el caso de haber satisfecho el recibo Correspondiente.